GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**INFORME ASESORIA O ASISTENCIA TECNICA**	Código FO-M4-P3-018 Versión 04 Fecha de aprobación 01/10/2019

Proceso: Fortalecimiento Institucional y de la Participación Ciudadana
Procedimiento Asesoría o Asistencia Técnica

Tipo de Actividad	ASESORIA
Modalidad	OFERTA

Las acciones de intervención del Plan Anual de Asesoría o Asistencia Técnica, deben tener operatividad en cada actividad descrita en la programación mensual. Se entiende Asesoría o asistencia técnica por Oferta si se desprende del Indicador de Producto del Plan de Desarrollo. Se entiende Asesoría o asistencia técnica por Demanda cuando es solicitada por el usuario del servicio y puede

INFORMACION BASICA DE LA ASESORIA O ASISTENCIA TECNICA					
Organismo	Secretaría de Inclusión Social y Familia				
Dependencia	GERENCIA DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD				
Responsable	30578384 - Vicky Alexandra Lozano Flórez	**Cargo**	ASESOR	**Contrato**	4600012791
Línea estratégica	Nuestra gente				
Programa	Unidos por la primera infancia				
Objetivo Programa	Fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto.				
Indicador Producto	Municipios yo Distrito asistidos técnicamente para el fortalecimiento de la atención integral a la primera infancia				
Proyecto	Implementación del programa Unidos por la Primera Infancia del Plan de DesarrolloUnidos por la Vida 2020 - 2023 Antioquia				
Acciones para la intervención	ASISTENCIA TÉCNICA O ASESORÍA - Asistencia técnica en los componentes y modalidades de atención integral a la primera infancia.				
Población objeto	AGENTES EDUCATIVOS				
Fecha programada	Nov 26, 2021				
Lugar programado	Sede Sena Yarumal				

SUBREGIONES/MUNICIPIOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**INFORME ASESORIA O ASISTENCIA TECNICA**	Código FO-M4-P3-018 Versión 04 Fecha de aprobación 01/10/2019

Proceso: Fortalecimiento Institucional y de la Participación Ciudadana
Procedimiento Asesoría o Asistencia Técnica

REPORTE DETALLADO DE LA ASESORIA O ASISTENCIA TECNICA

Necesidad identificada en la demanda del usuario

- El talento humano de la entidad prestadora del servicio a la primera infancia, requiere actualización sobre la ruta de migrante y conocer la normatividad vigente propuesta por el instituto colombiano de bienestar familiar y migración Colombia en relación a los procesos para el ingreso a educación y tramites sobre registro civil, salud y protección.
- El talento humano requiere fortalecimiento de la resolución 8470 de 2019 y decreto 1288 de 2018.
- Generar claridades sobre el estatuto temporal de protección para migrantes.

Persona(s) con quien(es) se coordina la actividad (nombre y cargo)

Jorge Alonso Rueda - Coordinador Pedagógico

Objetivo de la A o AT

Generar espacios formativos, de análisis y reflexión entre los equipos de campo, para fortalecer las capacidades instaladas, a través de las orientaciones técnicas propuestas por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Migración Colombia, con el fin de garantizar la construcción de rutas claras, trámites y procedimientos correspondientes para la población migrante en lo referente al registro civil, según manual operativo.

Productos y resultados esperados

- Talento humano con las herramientas técnicas y metodológicas para garantizar la construcción de rutas claras, trámites y procedimientos correspondientes para la población migrante.
- Reconocimiento de cada uno de los estándares de calidad número 1 y 4 del componente Familia, Comunidad y Redes, las acciones y cómo articularse en la ruta con cada una de las autoridades competentes.

Desarrollo de la intervención planeada

Se da inicio a la asesoría, con la bienvenida al talento humano psicosocial y agentes educativos docentes de la Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado. Se agradece haber acogido la invitación y se realiza la presentación de la profesional psicosocial Vicky Alexandra Lozano Flórez, de la Gerencia de Infancia Adolescencia y Juventud quien los acompaña y está a cargo de la asesoría, a fin de posibilitar herramientas conceptuales y metodológicas que incidan en el fortalecimiento de las capacidades del talento humano.

Se expone la finalidad del encuentro, se explica la dinámica del mismo, se socializa la agenda y se invita a diligenciar la asesoría propuesta.

Se apertura la asesoría con una actividad sensible el cual fue orientada a través de la dinámica de Rompe Hielo “palabras claves” para el trabajo en equipo y las relaciones interpersonales, en esta dinámica, es fomentado el desarrollo de las habilidades de observación del día a día, lo que permitió a los participantes aprender a observarse unos a otros y prestar atención a los detalles, así mismo posibilitó que el talento humano reconocieran las cualidades de otros compañeros y compañeras identificando en cada una las cualidades que poseen, hasta entonces ignoradas. Es importante mencionar que el desarrollo de las competencias emocionales posibilita el autoconocimiento, el autocontrol, autonomía y habilidades sociales; es decir se constituyen como escudos de las cualidades que permite representar aquellos aspectos positivos como recordatorios de la personalidad. El trabajo de equipo, la coordinación, la cooperación van acompañados de esas competencias y aptitudes que desde el ser reafirman una vez más el reconocimiento de sí mismo y de los otros en el ejercicio de construcción colectiva.

Luego de este paso se procede a dar un contexto del componente, en la que se vincula a la política de Estado de Cero a Siempre, el manual operativo como herramienta técnica que responde de manera directa con el sentido y propósitos de la modalidad, siendo la base para la implementación de las estrategias y acciones particulares que señala que el servicio que está dirigido a garantizar la atención de los niños niñas y madres gestantes en el marco del enfoque diferencial, desde la perspectiva de la protección integral y la diversidad, aspectos que implica para las entidades administradoras de servicio articular acciones para brindar una atención que reconozca las particularidades del desarrollo como aspectos incluyentes, estableciendo escenarios de inclusión que propicien la participación de las niñas, los niños, mujeres gestantes y sus familias pertenecientes a grupos poblacionales históricamente segregados, lo cual amerita atención prioritaria basada en el reconocimiento de lo territorial, el ciclo vital, la pertenencia étnica, el género y la discapacidad.

Para abordar el trámite de migrantes en lo referente a la identidad, es decir el registro civil se contextualiza al talento humano partiendo de las siguientes premisas y se retoma lo estipulado en el manual operativo.

- En el caso de niñas, niños y mujer gestante procedentes de otro país, que no cuentan con documentación, la EAS, UDS y UA deben activar la ruta con la autoridad competente para adelantar la gestión correspondiente, acatando las directrices establecidas desde la Dirección General del ICBF.

- En el caso de niñas y niños hijos de padres venezolanos nacidos en Colombia a partir del 19 de agosto de 2015, sin documento de identidad, la EAS orienta sobre el riesgo de apatridia y articula con las autoridades competentes para que se lleve a cabo el registro del niño o niña, de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución 8470 de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- En el caso de niñas, niños y mujeres gestantes procedentes de Venezuela, las EAS tendrán en cuenta los Permisos Especiales de Permanencia (PEP) en atención al Decreto 1288 de 2018, especialmente con relación al Artículo 11 o las normas que los sustituyan, modifiquen o hagan sus veces.

- En el caso de mujeres gestantes procedentes de otro país con situación migratoria irregular, se podrán tener en cuenta documentos como cédula de extranjería vigente, pasaporte expedido por el país de origen vigente o vencido, cédula de identidad expedida por país de origen vigente o vencida, en tanto regulariza su situación migratoria.

- En los casos de no contar con los soportes del documento de identidad de todas las niñas, niños y mujeres gestantes, la UDS y la UA deben diligenciar el registro de novedades con las razones y/o el compromiso de la familia o cuidadores para la obtención de dicho documento.

- La EAS debe articularse con los actores e instancias responsables para garantizar el derecho a la identidad y así posibilitar el acceso a los servicios y programas del Estado colombiano. Para ello, deberá contar con evidencias de la gestión realizada (actas, correos electrónicos, oficios).

- La UDS o UA debe orientar a la familia del usuario frente al buen estado del documento en físico, el cual debe ser legible en términos de no tener enmendaduras, ni tachones.

ESTÁNDAR 1: Verifica la existencia del registro civil de las niñas y los niños (y del documento de identidad de las mujeres gestantes). En los casos de no contarse orienta y hace seguimiento de la familia y cuidadores y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.

Focalizándose en la importancia de sensibilizar frente a esta acción, para que las niñas y los niños puedan gozar plenamente de sus derechos, se generaron dudas frente al procedimiento cuando se tienen niños y niñas venezolanos sin documentación vigente, a lo que se recuerda sobre la nueva reglamentación que hay, en relación al ABC visibles estatuto temporal de protección que es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados, que permite llenar los vacíos existentes en este régimen, con base en la realidad migratoria y la capacidad de respuesta que tiene el país en materia institucional, social y económica.



- ¿**Qué se busca con este Estatuto?**

El estatuto temporal de protección busca proteger a la población migrante que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, medida que adicionalmente desestimula la migración irregular con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

- **¿Cuál será la vigencia de este Estatuto Temporal de Protección?**

El estatuto temporal de protección tendrá una vigencia de diez (10) años teniendo en cuenta que la implementación de estas medidas requiere de esfuerzos, económicos, técnicos, físicos y tecnológicos significativos.

- **¿A quiénes va dirigido?**

El presente estatuto temporal de protección, que es un re?ejo del compromiso del Gobierno Nacional con la protección de los Derechos Humanos, estará dirigido a aquellos migrantes venezolanos que se encuentran en Colombia de manera regular, bien

sea porque son beneficiarios de un permiso de ingreso y permanencia, porque realizaron una prórroga de permanencia o porque cuentan con un PEP.

También se beneficiarán de este estatuto temporal de protección los migrantes venezolanos solicitantes de refugio y titulares de un salvoconducto SC-2, es decir, aquellos que están tramitando una visa ante la Cancillería.

Frente a los irregulares, podrán beneficiarse con este estatuto temporal de protección, aquellos migrantes venezolanos en condición de irregularidad que demuestren que se encontraban en Colombia a 31 de enero de 2021.

Adicionalmente como una medida para desincentivar la irregularidad, se propone que aquellos migrantes venezolanos que ingresen de manera regular al país durante los primeros dos

(2) años de vigencia del Estatuto, se beneficien del mismo.

- **¿Cuál es la estructura del Estatuto?:**

El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, contempla dos herramientas jurídicas:

1. El Registro Único de Migrantes Venezolanos bajo régimen de protección temporal
2. El Permiso por Protección Temporal.

- **¿Se expedirán más Permisos Especiales de Permanencia?**

A partir de la entrada en vigencia del Estatuto, no se expedirá ni prorrogará ningún Permiso Especial de Permanencia y, aquellos que se encuentren vigentes, harán tránsito al Permiso por Protección Temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

- ¿**Qué es el Permiso por Protección Temporal?**

El permiso de protección personal es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en Colombia en condiciones de regularidad migratoria especial por su término de vigencia.



Luego se dio paso al marco normativo en relación a la nacionalidad Normatividad

- Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005
- Artículo 96 de la Constitución Política

Así mismo se continuó con las siguientes premisas:

IDENTIDAD Y NACIONALIDAD

Derecho a contar con un registro civil niños y niñas de padres venezolanos nacidos en Colombia.

Articulo 7 CDN: El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a una nacionalidad y a conocer sus padres.

Articulo 25 1098/2006: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad, nombre, nacionalidad y filiación, por esto, deben ser inscritos inmediatamente después a su nacimiento.

Niños y niñas nacidos en Colombia de progenitores venezolanos

Resolución 8470 de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN Nº. 8470 DE 2019

(05 AGO 2019)

Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota "Válido para demostrar nacionalidad" en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 266 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1010 de 2000 y el Decreto 1260 de 1970.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del registro civil y la identificación de las personas.

Que, son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptar las políticas del registro civil en Colombia, garantizar la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y decisiones sujetas a registro, así como, coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estado las políticas, desarrollo y consulta en materia de registro civil de conformidad con lo normado por el artículo 5º del Decreto Ley 1010 de 2000 numerales 2,3 y 7.

Que, dentro de las funciones asignadas por el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia del registro civil.

Que, de acuerdo con nuestra legislación interna, toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica, tal y como lo consagra el artículo 14 de la Constitución Política de 1991, la que es consecuente con las normas del Derecho Internacional como el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, el artículo 3° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada mediante la Ley 16 de 1972 y el artículo 6° de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos.

Que, los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los demás y son considerados como un mandato expreso de la Constitución. Así lo reconoce el artículo 44 superior, mediante el cual se señalan algunos de sus derechos fundamentales y se establece que gozarán de todos aquellos consagrados en la Carta Política, las leyes de la República y los tratados

Medida administrativa excepcional -Garantiza la nacionalidad colombiana a niños y niñas de progenitores venezolanos que no estén domiciliados.

Ley 1997 de 2019: se presume la residencia y ánimo de permanencia de las personas venezolanas cuyos hijos e hijas hayan nacido en territorio colombiano.

Con estas orientaciones desde lo normativo se dio paso a las rutas establecidas por el Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF relacionadas con salud protección educación e identidad, en la cual se les señalo cada uno los requisitos para los casos de situación regular e irregular.

Es de anotar que La identidad de una persona da cuenta del conjunto de rasgos y características propias que la definen, haciéndola única y distinta a las demás. De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, todos los niños y niñas

deben contar con un Registro Civil de Nacimiento mediante el cual se les designe un nombre, se acredite su nacionalidad y se les brinde un número único de identificación personal que certifique su existencia legal e individual.

Para finalizar se invita a realizar evaluación del espacio de manera voluntaria, y a su vez se dispone la encuesta de opinión, se orienta acerca de la importancia de sus opiniones ya que son muy importantes para nosotros, con el fin de continuar en la cualificación de procesos y así mismo se detalla que para el registro de esta encuesta que 1 es la calificación más baja y 5 la más alta.

Conclusiones y recomendaciones

Se concluye: Los niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos de derechos sin importar su situación migratoria o la de sus padres.

Es importante tener total claridad respecto a su estatus migratorio y conocer el documento de identificación con el que la persona pueda contar. Por lo tanto, es clave familiarizarse con los diferentes tipos de documentos, su vigencia y utilidad.

Los niños y las niñas nacidos en Colombia después del 1 de enero de 2015 hijos de padres venezolanos podrán contar con la nacionalidad colombiana, la cual, será acreditada con el Registro Civil de Nacimiento a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el caso de las comunidades étnicas, es necesario considerar las disposiciones que para ello se establecen en términos de identificación y los desarrollos que al respecto se puedan generar a futuro.

Ruta de Salud: La salud es un derecho para los niños, niñas y adolescentes migrantes. El estatus migratorio de una persona actualmente determina el ingreso a los servicios de salud.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud es un servicio público de carácter obligatorio (constitución política, art. 48) y aunque dentro de sus principios esta la cobertura universal, a la fecha, existe población que no se encuentra asegurada, por ello es necesario implementar medidas que garanticen no solo la afiliación de dicha población sino también la continuidad de la prestación del servicio; debiéndose priorizar a los recién nacidos, menores de edad y su grupo familia, y a los migrantes venezolanos nos identificados con el Permiso Especial de Permanencia (Decreto 064 de 2020).

El Decreto 064 de 2020 elimina el prerrequisito de la encuesta SISBEN a la población migrante venezolana identificada con PEP vigente, al declararla población especial para ser afiliada al Régimen Subsidiado en salud. Para ello se emplea como mecanismo de focalización el listado censal, que debe ser solicitado ante las alcaldías municipales o distritales.

El decreto 780 de 2016 establece que los colombianos retornados son población especial y no requieren de la encuesta SISBEN para ser incluidos en el Régimen Subsidiado.

Las poblacionales especiales que sean inscritas a través de listado censal serán incluidas al régimen subsidiado por medio de una afiliación expedita. Deben cumplir con las siguientes condiciones: Todos los niños y niñas menores de 7 años con el pasaporte venezolano - Migrantes Venezolanos que permanezcan en el país, sin capacidad de pago, pobres y vulnerables, con Permiso Especial de Permanencia – PEP vigente, así como sus hijos menores de edad. - Población Migrante colombiana repatriada o que ha retornado voluntariamente al país o han sido deportados o expulsados de Venezuela y su grupo familiar. - Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en PARD y población perteneciente al SRPA. - Menores desvinculados del con?icto

armado. - Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. - Víctimas del con?icto armado incluidos en el RUV, niños, niñas y adolescentes en listados de sus autoridades indígenas y Rom.

Ruta de Educación: La educación formal es un derecho fundamental para todos los niños, niñas y adolescentes sin importar su condición migratoria. La oferta educativa se dispone de acuerdo con los cupos existentes.

Todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, independiente de su estatus migratorio nacionalidad, pueden acceder a este derecho a través de la siguiente ruta:

Niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en situación irregular: Si no cuenta con documentación de identificación válido, se realiza la Inscripción en la matrícula con NES es decir con número establecido por la secretaria de educación cuando se tiene un estatus migratorio irregular en SIMAT.

Tener una situación migratoria regular no es un requisito para acceder al sistema educativo.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos matriculados en una institución educativa pueden acceder al Programa de Alimentación Escolar - PAE y al programa de trasporte escolar según disponibilidad de cupos y la oferta local.

Ruta Protección:

Las personas que identifiquen casos de inobservancia, amenazas o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (sociedad civil, cooperación internacional, Migración Colombia, Policía, etc.) deben reportarlos de forma inmediata a la autoridad competente.

En caso de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, la autoridad administrativa responsable llevará a cabo un proceso de verificación de derechos, y de ser necesario, procederá a la apertura del Procedimiento Administrativo para Restablecimiento de Derechos (PARD).

Niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados:

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados pueden ingresar al país sin necesidad de presentar ningún tipo de documento o identificación.

En caso de que sean identificados por parte de instituciones migratorias, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados deben ser inmediatamente referidos a las autoridades competentes de infancia y adolescencia presentes en el territorio.

Recuerde que niños, niñas y adolescentes separados de sus familias, así como los no acompañados, se enfrentan a riesgos contra su integridad, seguridad y vida, que se pueden prevenir. Para ello es necesario implementar mecanismos de observación y seguimiento a las actividades que desarrollan, entre otras, las redes de trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Para ello han de recurrir a alguna de las entidades señaladas a continuación:

Línea de atención nacional 141

Alcaldía

ICBF: centros zonales

Autoridades administrativas: defensor de familia, comisario de familia o inspector de Policía (en caso de que ninguno de los dos anteriores existan en el territorio).

Ruta para la reuni?cación familiar

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Niños, niñas y adolescentes solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, independiente de su estatus migratorio o nacionalidad, pueden acceder a este derecho a través de la siguiente ruta.

Colombia cuenta con una ruta para la reuni?cación familiar de personas retornadas, es decir, de personas que ya están inscritas en el Registro Único de Víctimas y que tuvieron que regresar al país a causa de la crisis migratoria

Para acceder a esta ruta puede consultarse el siguiente link: **https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/solicitarRetornado.xhtm.** Allí están mencionados los pasos necesarios para brindar acompañamiento en el traslado de los miembros retornados al territorio colombiano.

Colombianos Retornados:

Niños, niñas y adolescentes acompañados: Los familiares o acudientes deben ingresar su información en el Registro Único de Víctimas (RUV) para facilitar su retorno o regreso a Colombia.

Proceso: Fortalecimiento Institucional y de la Participación Ciudadana
Procedimiento Asesoría o Asistencia Técnica

Niños, niñas y adolescentes no acompañados: Cualquier ciudadano, autoridad migratoria, entidad territorial u organización debe notificar el caso inmediatamente: entro zonal del ICBF, Comisaría de Familia, Defensoría del Pueblo, Personería municipal, Línea telefónica 141 o Línea de atención nacional gratuita 018000918080.

COMPROMISOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

Seguimientos y compromisos	Fecha estimada	Responsable	Evidencia de cumplimiento

NOMBRE(S) Y CARGO(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE REPORTA(N) EL INFORME

Vo. Bo. Jefe de la dependencia al informe realizado

FO-M4-P3-019 “Encuesta de opinión del usuario de Asesoría o Asistencia Técnica”

FO-M4-P3-033 “Listado de asistencia FIPC